

INSTRUCCIÓN No. 34/2006

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Banco e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, toda institución financiera debe destinar anualmente como mínimo el porcentaje de las utilidades netas que al efecto fije el Banco Central de Cuba para crear e incrementar una reserva legal que cubra riesgos y posibles pérdidas futuras, hasta que alcance como mínimo un monto igual al de su capital.

POR CUANTO: En el citado Decreto Ley, Artículo 27, se establece que ninguna institución financiera puede declarar, abonar o pagar dividendo alguno ni distribuir, parcial o totalmente, utilidades, hasta tanto no se haya amortizado o creado provisión suficiente para enfrentar posibles pérdidas de capital.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, mediante el Acuerdo No. 18 de 16 de enero del 2006 aprobó modificar el No. 228 “Sobre el reglamento para la clasificación de los activos crediticios y política de provisiones” de 23 de noviembre de 1999, y a tal efecto autorizó al Superintendente a dictar la instrucción correspondiente.

POR CUANTO: Con motivo del análisis de la aplicación del referido Acuerdo No. 228, se llegó a la conclusión de que en este existen elementos que, a la luz de las experiencias obtenidas durante los siete años de su aplicación, merecen ser enriquecidos o modificados para de esta forma lograr un mayor acercamiento de la clasificación de los financiamientos a la situación real de los mismos y sus posibilidades de recuperación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Superintendente del Banco Central de Cuba por el Acuerdo No.3456 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1998.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO PARA CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS Y POLÍTICA DE PROVISIONES

Capítulo I DEFINICIONES

PRIMERO: A los efectos de la presente instrucción, los términos que aparecen a continuación tienen el significado siguiente:

Activos Crediticios: Todo derecho de crédito que sobre el cliente tiene la institución financiera por cualquier tipo de financiamiento concedido a este.

Crédito o financiamiento: Es un activo de riesgo, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la institución financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantiza frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por su cliente.

Cliente: Cualquier persona jurídica que pueda constituirse en sujeto de crédito según lo establecido por las regulaciones vigentes.

Capitalización de Intereses: Es el proceso mediante el cual el interés no cobrado se agrega al principal no reembolsado en la fecha de pago o de vencimiento de un financiamiento o anticipo. Incluye además los intereses no pagados que son refinanciados o renovados mediante un nuevo financiamiento.

Suspensión de Intereses: Es el método mediante el cual los intereses acumulados no cobrados, (de aquellos activos crediticios con clasificación de D o E, según el presente Reglamento, cuyo derecho de cobro por razones de prudencia no debe ser reconocido) se deducen de la cuenta de ingreso, registrándose en una cuenta de orden hasta tanto sean cobrados o considerados como pérdida.

Mora: Es el retraso del deudor en el cumplimiento del plan de pagos pactado, ya sea de principal o de los intereses. En el caso de financiamientos pagaderos en cuotas, la mora se cuenta desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua de acuerdo al cronograma original de pagos.

Renegociación: Es el acuerdo, convenio o contrato, en virtud del cual se corren los plazos de amortización, manteniendo las mismas tasas de interés, a conveniencia de las partes, sin aplicar la capitalización de los intereses.

Reestructuración: Es el acuerdo, convenio o contrato, en virtud del cual se modifican los plazos y condiciones, principalmente por un deterioro de la situación financiera del deudor, para permitir una modificación en el tipo de interés, o una capitalización de los intereses devengados.

Capítulo II PROCEDIMIENTO

SEGUNDO: Es responsabilidad de los bancos e instituciones financieras no bancarias la clasificación y evaluación de los

Activos Crediticios así como la creación de las provisiones correspondientes como se señala a continuación:

Clasificación de los Activos Crediticios y Fondo de Provisiones según sus riesgos para las personas naturales y jurídicas:

(A) Mínimo: Corresponde a aquellos deudores que al momento de su evaluación cumplen oportunamente con sus obligaciones y presentan evidencia acerca de la capacidad de pago futura para honrar el capital prestado, los intereses y otros gastos pactados, tanto en la institución como en las otras instituciones financieras del sistema.

Además, en esta categoría se incluye la “Cuenta Única de Ingresos en divisas del Estado”, cuyo respaldo en recursos se encuentra garantizado.

La institución financiera, en base a información documentada ha realizado el análisis previo al otorgamiento del financiamiento y cuenta con informes de seguimiento efectuados, que evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado, las garantías se encuentran validadas y el análisis económico – financiero, así como el flujo de fondos del deudor muestran que su solvencia y capacidad de pago no han sido negativamente afectadas desde el momento del otorgamiento del financiamiento, aspecto que se refleja en el hecho de que el deudor cumple con el cronograma de pagos originalmente pactado.

En caso de que la institución financiera tomara conocimiento que el deudor ha incurrido en mora en el resto del sistema, deberá analizar en ese momento esta situación y evaluar nuevamente al deudor con el objeto de conocer si corresponde calificarlo en otra categoría.

En ningún caso, podrá calificarse en esta categoría a un deudor que no cumpla con las características anteriormente señaladas, aún si las garantías fueran suficientes y adecuadas para cancelar con ellas lo adeudado.

Fondo de Provisiones 0 %

(B) Bajo: Corresponde a deudores que no obstante haber efectuado el análisis previo y un adecuado seguimiento de sus financiamientos, han mostrado incumplimiento en los cronogramas de pagos originalmente pactados con la institución o con otras instituciones financieras, que podrían provenir de situaciones que afectan el flujo de caja del deudor o del proyecto financiado, las cuales, aunque transitorias, generan un cuadro de incertidumbre. No obstante, se estima que tales circunstancias, no afectarán la recuperabilidad de lo adeudado por el cliente.

La institución financiera, en base a información documentada ha realizado el análisis previo al otorgamiento del financiamiento y los informes de seguimiento evidencian que los fondos han sido aplicados al fin solicitado y las garantías se encuentran adecuadamente validadas; sin embargo, el análisis de la situación del deudor muestra que su solvencia y capacidad de pago, han sido o podrán ser afectados en forma transitoria, por causas imputables, o no, al propio deudor.

Por las características de los deudores que quedan incluidos en esta categoría, resulta necesario realizar un seguimiento permanente de las deficiencias a fin de proceder a su recalificación cuando sea el caso.

El deudor, en forma oportuna ante el vencimiento del adeudo, ha tramitado ante la institución una renegociación de su obligación original, justificando en forma documentada la transitoriedad de las causas que impidieron el cumplimiento del cronograma de pagos.

En ningún caso, podrá ubicarse en esta categoría a un deudor que no cumpla con las características anteriormente señaladas, aún si las garantías fueran suficientes y adecuadas para cancelar con ellas lo adeudado.

Fondo de Provisiones 1 %

(C) Medio: Deben ser clasificados en esta categoría los deudores cuyo flujo de fondos proyectado es insuficiente para cumplir con el cronograma de pagos pactado, o el análisis de la información demuestre deficiencias importantes que comprometen la solvencia del deudor.

En esta categoría se ubica a aquellos deudores que, presentando las condiciones anteriormente señaladas, cuentan con garantías suficientemente líquidas, de modo que se logre con su cesión la recuperación del total de los recursos adeudados.

Adicionalmente, se incluirán en esta categoría aquellos deudores en los que se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Los deudores presentan atrasos en sus pagos o sólo cumplen con éstos en parte y hayan sido sujetos a renegociación o reestructuración sin la exigencia de pago de interés ni amortizaciones de principal por períodos prolongados.

b) La fuente de pago del deudor depende de los flujos de fondos generados por terceros.

Fondo de Provisiones 20%

(C+) Medio-Alto: Se incluyen a aquellos deudores cuyo flujo de fondos no es suficiente para cumplir con las obligaciones financieras contraídas con la institución y otras instituciones financieras. Estos presentan atrasos en los pagos o solo cumplen parcialmente con estos y hayan sido sujetos a renegociación o reestructuración sin la exigencia de pago de interés ni amortizaciones de principal por períodos prolongados.

A partir de la evaluación efectuada al deudor se infiere que la probabilidad de que el mismo pueda revertir su situación es baja, aunque las garantías son suficientemente líquidas, de modo que se logre con su cesión la recuperación del total de los recursos adeudados.

Fondo de Provisiones 30%

(D) Alto: Corresponde a deudores que presentan una difícil situación financiera y sus flujos de fondos no son suficientes para el cumplimiento de sus deudas en la institución y otras instituciones financieras, en un plazo razonable, lo que obliga a reestructurar los financiamientos, capitalizando los intereses total o parcialmente, con el consiguiente aumento de su endeudamiento y de su carga financiera, sin que existan posibilidades ciertas de mejorar este continuo deterioro patrimonial y su cobro resulta altamente dudoso e improbable.

Asimismo, las garantías constituidas no cubren el monto financiado más los intereses, pues la calidad de estas genera un gasto o pérdida para la institución en el momento de la cesión, sea debido al valor comercial de los bienes involucrados o porque su realización dentro de un plazo prudencial se hace difícil, o solo permitirán recuperar una porción de los recursos otorgados a través de la cobranza extrajudicial o judicial.

Adicionalmente deben incluirse en esta categoría:

- a) Aquellos deudores con financiamientos en proceso de cobro judicial de hasta dieciocho (18) meses.
- b) Aquellos deudores en los que se haya establecido en base a indicios razonables y suficientes una presunción de vinculación de propiedad o administración de este con la institución financiera.

Fondo de Provisiones 50 %

(E) Irrecuperable: Están comprendidos en esta categoría los deudores de manifiesta insolvencia, cuyo patrimonio es escaso o nulo para cumplir con el monto adeudado en la institución y en otras instituciones financieras o cuya capacidad de generar recursos dependa de terceros, los que a su vez se encuentren en una posición financiera muy debilitada.

Las garantías o patrimonio remanente son de escaso o nulo valor en relación con el monto adeudado, están significativamente depreciadas o deterioradas o no están debidamente perfeccionadas.

Adicionalmente deben incluirse en esta categoría, aquellos deudores que tengan:

- a) Financiamientos en proceso de cobro judicial por más de dieciocho (18) meses.
- b) Financiamientos clasificados como irrecuperables en otras instituciones financieras.

Fondo de Provisiones 100 %

TERCERO: A los efectos de definir el nivel de riesgos en la calificación de la cartera de financiamientos se valorarán los conceptos de **COMPORTAMIENTO DE LOS PAGOS**

Y SITUACIÓN FINANCIERA de acuerdo a la **MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS** según el **ANEXO No. 1** de este acuerdo.

CUARTO: La valoración del **COMPORTAMIENTO DE LOS PAGOS** se efectuará de la siguiente forma:

Muy Bueno: Los intereses o el principal están al día (es decir no están atrasados) y no existe evidencia alguna de que en el actual saldo del financiamiento esté incluido algún monto capitalizado por refinanciamiento de adeudos anteriores. Se puede otorgar un período de gracia máximo de siete (7) días naturales antes de considerar que los pagos están atrasados, para dejar un margen a errores administrativos de los deudores.

Bueno: Financiamientos en que los intereses o el principal no han presentado atrasos de más de treinta (30) días o en los que existe alguna evidencia de capitalización de intereses.

También se clasificarán en este concepto los atrasos de los pagos de financiamientos que superan los treinta (30) días pero en los cuales existe la certeza de que se recuperarán en los noventa (90) días siguientes a la fecha de clasificación, a partir de las indemnizaciones provenientes de fuentes muy seguras, tales como; “Cuenta Única de Ingresos en divisas del Estado”, Seguro, Caja de Resarcimiento o excepcionalmente clientes de una seguridad extraordinaria.

Regular: Financiamientos en los que el principal y los intereses no han presentado atrasos de más de sesenta (60) días o en los que existe alguna evidencia de capitalización de intereses.

Insatisfactorio: Financiamientos en que el principal o los intereses han estado atrasados más de sesenta (60) días naturales o en los que existe alguna evidencia de capitalización de intereses o de refinanciamiento de deudas anteriores.

QUINTO: La valoración de la **SITUACIÓN FINANCIERA** se efectuará de la siguiente forma:

Muy Buena La situación financiera del deudor deberá ser de la más alta calidad; los distintos indicadores de una situación financiera sólida deberán señalar que el deudor es, sin lugar a dudas, capaz de rembolsar tanto el principal como los intereses.

Satisfactoria: El deudor es estable desde el punto de vista financiero, pero existen algunos aspectos secundarios que son insatisfactorios en relación con sus resultados financieros.

Buena: El deudor es estable desde el punto de vista financiero, pero existen algunos aspectos insatisfactorios en relación con sus resultados financieros, algunos de los cuales pueden ser importantes.

Regular: El deudor es inestable desde el punto de vista financiero y existen algunos aspectos insatisfactorios en relación con su situación financiera.

Insatisfactoria: La situación financiera del deudor es muy desfavorable; es posible que se haya iniciado o esté por iniciarse la liquidación u otros procedimientos por insolvencia.

Además, en la evaluación de la situación financiera se deberá tomar en consideración otros aspectos cualitativos tales como: la situación en que se encuentra el Organismo de la Administración Central del Estado (OACE) al cual pertenece la entidad, el entorno de mercado, historial del cliente con operaciones anteriores con la institución financiera, entre otros.

Capítulo III **ALCANCE Y PERIODICIDAD**

SÉXTO: La evaluación y clasificación de la cartera de financiamientos comprenderá la totalidad de los deudores de la institución financiera. O sea, debe comprender el ciento por ciento (100%) de los Activos Crediticios partiendo de los mayores deudores en orden decreciente.

SEPTIMO: La calificación será otorgada al deudor, en función de su situación financiera y el comportamiento de los pagos de acuerdo a la Matriz de Calificación de los Activos Crediticios según el Anexo 1 de este acuerdo.

OCTAVO: La clasificación de los Activos Crediticios se realizará como mínimo cada tres (3) meses.

NOVENO: Estos resultados debidamente fundamentados serán reflejados en la información a enviar a la Supervisión Bancaria, según lo establecido en el Sistema Informativo, lo que será verificado por los Inspectores Bancarios con el fin de detectar oportunamente prácticas o políticas de financiamiento peligrosas, así como situaciones de irrecuperabilidad de dichos financiamientos.

DECIMO: Para la creación del fondo de provisiones específicas de los deudores clasificados en las Categoría (C, C+, D o E) se podrá emplear hasta el ciento por ciento (100 %) de la reserva legal considerada en el Decreto Ley No. 173 “Sobre bancos e instituciones financieras no bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997 y las normas vigentes del Banco Central de Cuba en materia de constitución de reservas legales para contingencias o posibles perdidas futuras.

Las Reservas Legales para la creación de Provisiones se utilizarán siempre y cuando no existan Utilidades en la cuenta de Resultados.

La utilización de estas reservas deberá ser respaldada por expresa autorización del Consejo de Dirección o la Junta de Accionistas de la institución según procediese, constituyendo ello objeto de posterior fiscalización por parte de la Supervisión Bancaria.

ONCENO: La creación de la provisión se realizará en los siguientes plazos:

a) Todas las instituciones financieras podrán disponer de un plazo que no exceda de treinta (30) días para la creación de las provisiones, a partir de la clasificación del cliente.

b) Para aquellos clientes que presenten financiamientos renegociados o reestructurados deben ser clasificados en una categoría inmediata superior a la que mantenían, creando provisiones según la nueva clasificación otorgada al unísono del citado proceso.

c) Para aquellos clientes que presenten sobregiros en su cuenta corriente el monto de este deberá ser traspasado a la condición de financiamiento vencido y deberá crear provisiones según lo que se establece en el presente reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO: Para los financiamientos otorgados en moneda extranjera debe constituirse una provisión (conforme corresponda) y según lo establecido en el apartado SEGUNDO de la presente instrucción, en la moneda en que son exigibles.

DÉCIMO TERCERO: Para los financiamientos otorgados en Pesos Cubanos Convertibles (CUC) la provisión se constituirá en esa misma moneda, conforme corresponda y según lo establecido en el apartado SEGUNDO de la presente instrucción.

DECIMO CUARTO: Al crearse las Provisiones para Activos Crediticios, el monto pertinente se registrará como "Gasto por Provisiones de Activos Financieros". En caso de producirse una Recuperación de algún financiamiento (Activo Financiero) se considerará este como un "Ingreso por Recuperación de Activos Financieros".

DECIMO QUINTO: Los intereses de los Activos clasificados en las categorías, **Alto (D) e Irrecuperable (E)**, serán suspendidos y su tratamiento será como sigue:

a) Para los intereses devengados en el período contable corriente, se revertirá el abono en la cuenta de ingresos contra el activo correspondiente en el balance (intereses devengados no cobrados) y se registrará en una Cuenta fuera de Balance (Intereses en Suspenso) hasta su cobro o cancelación.

b) Para los intereses devengados pero no recibidos en períodos contables anteriores se mantendrán en las mismas cuentas pero constituyendo provisiones para los mismos sobre la misma base que el principal subyacente (que le dio origen).

DÉCIMO SEXTO: La Oficina de Supervisión Bancaria velará por el cumplimiento de lo estipulado en la presente instrucción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDA: Se deroga el Acuerdo No. 228 “Sobre el reglamento para la clasificación de los activos crediticios y política de provisiones” de 23 de noviembre de 1999.

NOTIFÍQUESE a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias y a los Directores de Inspección y Regulaciones de la Oficina de Supervisión Bancaria.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta instrucción.

DADA en la ciudad de la Habana a los ocho días del mes de febrero del 2006.

Original firmado

Esteban Martel Sotolongo
Superintendente
Banco Central de Cuba